REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

Veintiséis (26) de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 47-245-31-53-001-2024-00014-00.
DEMANDANTE: Estefany Marcela Rojas González, Judith Cordero Ortega y Otros
DEMANDADOS: Bancolombia S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A. y Transportes Verper.
PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual.

El Doctor **JAN JOSE BARRERA ANAYA**, abogado titulado, potador de la tarjeta profesional No. 125.678 expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, y en ejercicio del poder que le han conferido los demandantes señores **BENJAMIN LIZARAZO SOLIS** y **JUDITH CORDERO ORTEGA** padres del fallecido 'CARLOS ALBERTO LIZARAZO CORDERO Q.EP.D., como también **ESTEFANY MARCELA ROJAS GONZALEZ** esposa del fallecido y quien actúa a su vez como madre y representante legal de su menor hija Emily Zoe Lizarazo Roja, y de **ELIANA MARÍA LIZARAZO CORDERO** hermana del fallecido, quien a su vez actúa como madre de sus menores hijos Neimar Daniel y Diego Alejandro Gómez Lizarazo quienes sufrieron lesiones personales con ocasión al el accidente de tránsito y el señor **DIEGO MAURICIO GOMEZ DIEGO** como padre de los menores antes en cita**,** quien en escrito que antecede, fechado veintidós (22) de febrero del año 2024, instauró demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra BANCOLOMBIA S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE VERPER S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Como quiera que revisada la mencionada demanda, observa esta Agencia Judicial que la misma reúne los requisitos de Ley **(Art. 82 C. G. del P.),** en consecuencia hace las siguientes**, O R D E N A C I O N E S.**

1.- Admítase la presente demanda de responsabilidad Civil Extracontractual, presentada por el Doctor **JAN JOSE BARRERA ANAYA** en su condición de Procurador judicial de los demandantes señores **BENJAMIN LIZARAZO SOLIS, JUDITH CORDERO ORTEGA, ESTEFANY MARCELA ROJAS GONZALEZ** en su nombre y en representación de su hija Emily Zoe Lizarazo Roja, **ELIANA MARÍA LIZARAZO CORDERO** en su condición de hermana de Carlos Alberto Lizarazo Cordero y como madre y representante legal de los menores Neimar Daniel y Diego Alejandro Gómez Lizarazo y **DIEGO MAURICIO GOMEZ DIEGO** padre y representante legal de los menores antes en cita, en contra de BANCOLOMBIA S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE VERPER S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2.- En consecuencia de lo anterior, córrasele traslado a los demandados BANCOLOMBIA S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE VERPER S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el término legal de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la contesten Art. **369 del C.G. del P. y/o ley 2213 de 2022 Art. 8.**

3.- NOTIFÍQUESELES, el presente proveído a los demandados BANCOLOMBIA S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE VERPER S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme lo establece en los artículos 291 a 293 del C. G. del P y/o ley 2213 de 2022.

4.- Reconózcase y téngase al Doctor **JAN JOSE BARRERA ANAYA** como apoderado judicial de los demandantes **BENJAMIN LIZARAZO, JUDITH CORDERO ORTEGA, ESTEFANY MARCELA ROJAS GONZALEZ, ELIANA MARÍA LIZARAZO CORDERO Y DIEGO MAURICIO GOMEZ DIEGO** en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.

5.- Concédasele a la parte actora el termino de treinta (30) días, para que sirva llevar a cabo la notificación personal del presente proveído a los demandados, so pena de decretarle el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
EL JUEZ